

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página 1 de 1

OFICINA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

DESPACHO DEL ALCALDE

(El día 03 de marzo de 2025)

SANCIONA

El presente acuerdo proveniente del Concejo Municipal de Villa del Rosario, “**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN, SE MODIFICA Y SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO No. 025 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024**”, identificado con el No. 002 de fecha 28 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO SUÁREZ SIERRA
Alcalde Municipal

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó	Ana Katerin Cruz Pachongo	Auxiliar Administrativo	
Revisó	Johan Alexis Giraldo Acevedo	Jefe de Oficina de Gestión de Talento Humano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario

Villa Rosario, 03 de marzo de 2025.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO
JUAN CAMILO SUAREZ SIERRA
ALCALDE
E.S.D

Asunto: **REMISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL**

Referencia: **PROYECTO DE ACUERDO N.º 002 DE 2025**

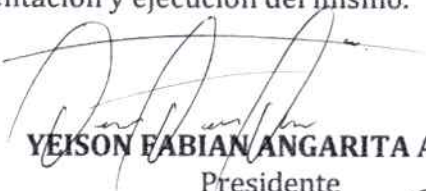
14 de febrero del 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN, SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN UNOS ARTICULOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO No. 025 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024"

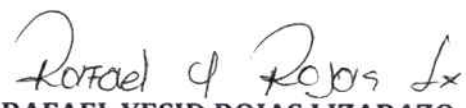
De conformidad con el artículo 37 (11) del Reglamento Interno del Concejo, nos permitimos remitir dentro de los términos establecidos en el artículo 202 Ibidem, para la respectiva sanción ejecutiva, el Acuerdo de la referencia, el cual acorde con la certificación anexa cumple con los requisitos legales y reglamentarios para convertirse en norma municipal.

Es de observar, que el artículo 203 ibidem dispone que, sancionado el respectivo acuerdo, este deberá ser promulgado oficialmente y divulgado en los medios locales de comunicación social dentro de los diez (10) días siguientes.

Lo anterior para su conocimiento y los efectos legales propios de su competencia, y de ser el caso, su implementación, reglamentación y ejecución del mismo.


YEISON FABIAN ANGARITA AYALA
Presidente


ALVARO ALBERTO AVILA CASTRO
Primer vicepresidente


RAFAEL YESID ROJAS LIZARAZO
Segundo vicepresidente



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA QUE EL:

PROYECTO DE ACUERDO N.º 002 DE 2025

14 de febrero del 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN, SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN
UNOS ARTICULOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO No. 025 DEL 20 DE
DICIEMBRE DE 2024"**

Ha sido publicado oficialmente por el Concejo, antes de darle curso en la comisión respectiva; y, recibió los dos (2) debates reglamentarios establecidos en el artículo 73 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 149 del Reglamento Interno de la Corporación, en comisión y en plenaria, respectivamente, en días diferentes, del 24 de febrero al 28 de febrero del 2025, en cumplimiento del artículo 151 ibidem.

Dada en Villa Rosario, Norte de Santander, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 - 0

SECRETARIA GENERAL PAGADORA

FIRMA

DAYRIN NINETT VARGAS TELLEZ
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
SECRETARIA GENERAL
2025



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. ~~002~~ de 2025
(28 - 02 - ~~2025~~ de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN, SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN UNOS ARTICULOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO No. 025 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313, numerales 1 y 7 del artículo 315 de la constitución política, artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADICIONAR, el párrafo cuarto del **Artículo 21** del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, la tarifa para los predios con servicios especiales, descritos en el literal "s", la cual quedara así:

PREDIOS CON SERVICIOS ESPECIALES	
TARIFA	16 X 1000

ARTÍCULO 2. CORREGIR, el error de transcripción contenido en el **párrafo primero del Artículo 32** del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual quedara así:

"(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal otorgará un descuento por pago oportuno del impuesto predial correspondiente al año respectivo (los años anteriores que está en mora no tendrán descuento), En un **20% hasta el 30 de abril** y un **10% hasta el 30 de junio de cada año**; este será definido mediante Calendario Tributario emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal

Este descuento aplica únicamente al impuesto predial (no aplica a la sobretasa ambiental).

"(...)"



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025

(28 - 02 - - de 2025)

ARTÍCULO 3. MODIFICAR, los **Numerales 4. HECHO GENERADOR** y **5. TARIFAS** del **Artículo 47** del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual quedara así:

"(...)

4. HECHO GENERADOR.

El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen en la jurisdicción del municipio de Villa del Rosario directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho u otras, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través de cualquier plataforma digital, electrónica o en la nube, mediante el uso de tecnologías de información y/o comunicación (TIC) y las ventas en puntos móviles.

(...)

5. TARIFA.

Es el valor que debe pagar el sujeto pasivo del hecho generador las cuales se encuentran referenciadas en el artículo 52 del presente acuerdo.

(...)"

ARTÍCULO 4. CORREGIR, el **Artículo 52** del Acuerdo 025 de 20 de diciembre de 2024, la tarifa de la actividad 2711, el cual quedara así:

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifas
		2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5

ARTÍCULO 5. CORREGIR Y ADICIONAR, parágrafo al **Artículo 55** del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 55. REGISTRO Y MATRÍCULA DE LOS CONTRIBUYENTES.

*Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, que ejerzan actividades gravadas, podrán registrarse directamente en la Secretaría de Hacienda, dentro del mes siguiente a la inscripción en Cámara de Comercio si están obligados a inscribirse y/o dentro del mes siguiente a la inscripción que realicen en el Registro Único Tributario –RUT, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, aportando ante la **Subsecretaría de rentas e impuestos** copia del Registro Único Tributario - RUT. También podrán ser inscritos automáticamente a través del sistema de información suministrado por la Cámara de Comercio.*



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025
(28 - 02 - - de 2025)

En todo caso el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es de causación sucesiva, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen, o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio -si están obligados al registro-, o desde la fecha de inscripción en el Registro Único Tributario –RUT, la que ocurra primero.

PARAGRAFO: *La Administración Municipal de oficio podrá realizar la inscripción de contribuyentes del impuesto de ICA, de los cuales se tenga evidencia suficiente que están realizando actividades comerciales, industriales y de servicios que no estén en contravención al ordenamiento jurídico, independiente que no cuenten con Cámara De Comercio o el Rut."*

ARTÍCULO 6. ADICIONAR, *parágrafo cuarto al Artículo 63 del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual quedara así:*

"ARTÍCULO 63. CESE DE ACTIVIDADES.

Los contribuyentes deberán informar a la secretaria de Hacienda el cese de su actividad gravable.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentarlas correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- a. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria de Hacienda Municipal o diligenciar el formato del RIT (Registro de información tributaria), informando el cese de actividades.*
- b. No registrar obligaciones o deberes por cumplir*
- c. Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.*

Así mismo se establece que el contribuyente deberá esperar la respuesta por parte de la administración municipal, que mediante acto administrativo que apruebe el cierre del registro en la plataforma de recaudo del impuesto de Industria y Comercio y complementarios; mientras esto no ocurra el contribuyente deberá continuar cumpliendo con el deber formal y sustancial con el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO- *Los adquirientes por traspaso de un negocio que desarrolle una actividad gravada son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la adquisición del negocio.*

PARÁGRAFO SEGUNDO- *Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio unificado deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.*



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025
(28 - 02 - - de 2025)

PARÁGRAFO TERCERO. Cambios. Todo cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaria de Hacienda municipal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrita dirigida a la secretaria de Hacienda Municipal o diligencia el formato del RIT, informando el cambio
- Certificado de Cámara de Comercio

PARAGRAFO CUARTO. La secretaria de hacienda y/o subsecretaria de rentas e impuestos podrá ordenar oficiosamente la cancelación de la matrícula de aquellos establecimientos, que haya cesado sus actividades y sea tan evidente que no necesite demostración, sin perjuicio de la sanción por no informar mutaciones o cambios.”

ARTÍCULO 7. MODIFICAR, el Artículo 85 del Acuerdo No. 025 del 20 de diciembre de 2024, el cual debe quedar así:

“ARTÍCULO 85. LIQUIDACIÓN Y COBRO.

El impuesto para los contribuyentes del Sistema Preferencial se facturará por cuotas semestrales durante el período gravable. El Municipio de Villa del Rosario presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del Sistema Preferencial, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

ACTIVIDADES DEL SISTEMA PREFERENCIAL ACTIVIDAD	TARIFA
VENTA DE VIVERES EN TIENDAS Y TIENDAS MIXTAS	5 UVT
SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA	5 UVT
SERVICIO DE MONTALLANTAS	5 UVT
SERVICIOS DE CAFÉ INTERNET	5 UVT

PARÁGRAFO PRIMERO. ACTIVIDAD DE TIENDAS Y VENTAS MENORES. Se entiende por tienda el establecimiento dedicado a la pequeña actividad comercial cuya área destinada a la misma no supere los 20 metros cuadrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la presentación de la declaración y el pago de los impuestos, el Municipio de Villa del Rosario deberá suscribir convenios con las entidades financieras autorizadas para el recaudo y vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, sin perjuicio de remitir la constancia declaración y



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025
(28 - 02 - - de 2025)

pago al Municipio. Los sujetos pasivos presentarán las Liquidaciones Privadas y pagarán el Impuesto de Industria y Comercio con fecha máxima el último día hábil de mes de mayo, y así lo señalará en el Calendario Tributario mediante Decreto el Alcalde Municipal."

ARTÍCULO 8. MODIFICAR, el Artículo 133 del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 133. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

*La Secretaria de Hacienda podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, liquidado por la **Subsecretaria De Control Urbano**, de conformidad con la normatividad vigente, para verificar las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar."*

ARTÍCULO 9. MODIFICAR, el numeral 7 del Artículo 141 del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual debe quedar así:

"(...)

7. **TARIFAS:** Los contribuyentes consumidores de energía tendrán una tarifa progresiva sobre el consumo de energía, que atiende a los estudios de consumos de cada sector y estrato reportados al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sujetos a los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo al momento de su cobro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

A) RÉGIMEN GENERAL: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes a quienes se les determine el tributo como un porcentaje de la liquidación del consumo de energía eléctrica del mes, aplicado antes de subsidios y/o contribuciones. En este régimen se tendrá un tope mínimo del impuesto establecido en pesos, que se ajustará según se establece en el presente Acuerdo. Para dar aplicación al principio constitucional de progresividad tributaria, se tomará como elemento diferenciador al determinar los porcentajes y los topes mínimos, la estratificación socioeconómica del inmueble o predio vigente en el Municipio.

Las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público a aplicar a los usuarios del Régimen General serán las presentadas en las siguientes tablas:

TABLA DE TARIFAS DEL IMPUESTO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN GENERAL:

CONTRIBUYENTE ESTRATO	VALOR IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO SECTOR URBANO	TOPE MINIMO
--------------------------	---	----------------



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025
(28 - 02 - 2025)

UNO	10% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.	\$ 5.682
DOS	10% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.	\$ 9.053
TRES	11% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.	\$ 18.461
CUATRO	11% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.	\$ 22.722
CINCO	12% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.	\$ 37.988
SEIS	12% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.	\$ 44.201

8.

TOPE MINIMO: TARIFA INDEXADA IPC MENSUAL – DANE A DICIEMBRE DE 2024

CONTRIBUYENTE CATEGORIA	VALOR IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO SECTOR RURAL	TOPE MINIMO
RURAL	10% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.	\$ 9.053

9.

TOPE MINIMO: TARIFA INDEXADA IPC MENSUAL – DANE A DICIEMBRE DE 2024

TABLA DE TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO A APLICAR EN LOS SECTORES COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL DEL REGIMEN GENERAL



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025
(28 - 02 - - de 2025)

CONTRIBUYENTE CATEGORIA	TARIFA IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO REGIMEN GENERAL	TOPE MAXIMO
COMERCIAL	12% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	10 SMMLV
INDUSTRIAL	12% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	10 SMMLV
OFICIAL	12% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	10 SMMLV
OTROS	12% DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MES DE FACTURACION-ANTES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	10 SMMLV

SMMLV: SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación del consumo de energía eléctrica en el mes de facturación, se aplicará, antes de subsidios y contribuciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estrato o categoría en el sector urbano y centros Poblados Especiales corresponde al indicado en la factura del servicio público domiciliario energía eléctrica o de cualquier otro servicio público domiciliario que se le preste al Contribuyente.

PARÁGRAFO TERCERO: Entiéndase la aplicación de la tasa de servicio como un porcentaje del consumo de energía mensual al usuario sin estar afectados por los conceptos de subsidios y/contribución.

PARÁGRAFO CUARTO: El estrato o categoría en el sector rural o centros poblados especiales corresponde a la efectuada en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica o de cualquier otro servicio público domiciliario que se preste al contribuyente. Cuando eventualmente en el sector rural los contribuyentes o usuarios no se encuentran clasificados por estratos o categorías, la tarifa aplicable para el impuesto será la del estrato 2 (bajo) sector urbano.



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025
(28 - 02 - - de 2025)

PARAGRAFO QUINTO: los usuarios contribuyentes del sector residencial en ningún caso cancelaran por concepto del impuesto de alumbrado público menos del 10% del valor del consumo de energía eléctrica facturada, antes de la aplicación de subsidios y excluyendo contribuciones, para el estrato 1 Y 2, 11% para el estrato 3 y 4 y 12% para el estrato 5 y 6 en el respectivo mes. Así mismo el valor del impuesto en viviendas o predios que no registren consumo de energía eléctrica, el valor a facturar será un **tope mínimo correspondiente a las tarifas establecidas en el presente acuerdo** ajustadas mensualmente con base en el índice de precios al consumidor IPC expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para el respectivo estrato establecido en las tablas anteriores.

PARAGRAFO SEXTO. Los usuarios contribuyentes del sector no residencial, comercial, industrial oficial regulados y no regulados en ningún caso cancelaran por concepto de impuesto de alumbrado público menos del 12% del consumo de energía eléctrica facturada en el respectivo mes. Así mismo el valor del impuesto en locales predio de uso no residencial que no registren consumo de energía eléctrica, el impuesto a facturar el tope mínimo a facturar será el indexado para el estrato 6.

PARAGRAFO SEPTIMO. Cuando la entidad oficial no sea usuario o suscriptor del servicio de energía eléctrica, ni contribuyente del impuesto predial, la tarifa del impuesto será la misma establecida para el estrato 6 residencial.

PARAGRAFO OCTAVO. En las instituciones oficiales de carácter municipal, no pueden concurrir el sujeto activo y el sujeto pasivo en la misma persona.

PARAGRAFO NOVENO. Concédase a Las instituciones educativas oficiales o públicas del municipio de villa del rosario, por el término de cinco (5) años la exención del impuesto de alumbrado público.

(...)"

ARTÍCULO 10. CORREGIR, el Artículo 274 del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual quedara así:

"ARTICULO 274. EMISIÓN:

La emisión autorizada para cada año de la Estampilla Pro Cultura se efectuará hasta por el DOS POR CIENTO (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen."

ARTÍCULO 11. MODIFICAR Y ADICIONAR, el numeral 1. Hecho generador del Artículo 275 del Acuerdo 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual debe quedar así:

"1- HECHO GENERADOR.

Toda actividad de contratación, suministro y proveedurías que realice el municipio y sus entidades descentralizadas, con personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho; estarán gravadas igualmente las Licencias de Construcción, los permisos para el transporte de



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025
(28 - 02 - - de 2025)

combustible en menor cantidad, las cartas de residencia y certificaciones de propiedad horizontal."

PARAGRAFO: Están exentos los contratos y/o convenios suscritos por la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario, cuando sea certificado por el Gerente de la ESE que la fuente de financiación sean recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS).

(...)"

ARTÍCULO 12. MODIFICAR, el Artículo 441 del Acuerdo 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual debe quedar así:

"ARTÍCULO 441. SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE O NOVEDADES EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

1. Sanción por no inscribirse en el Registro del Contribuyentes por parte de quien esté obligado a hacerlo, en los términos establecidos por la Secretaría de Hacienda. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, **por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción o pagaran 5 UVT por cada semestre o fracción del semestre de retraso en la inscripción como sanción por inscripción extemporánea. Esta última también será aplicable para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.**

2. Sanción por no informar las novedades dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro de Contribuyentes.

Se impondrá una multa equivalente a (5) UVT por cada semestre o fracción de semestre de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del Registro de Contribuyentes se refiera a la dirección, correo electrónico o a la actividad económica del obligado, la sanción será de (5) UVT por cada semestre o fracción de semestre de retraso en la actualización de la información.

3. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro de Contribuyentes. **Se impondrá una multa equivalente a diez (10) UVT."**

ARTICULO 13. ADICIONAR, parágrafo segundo al artículo 161 del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual quedara así:

"ARTICULO 161. HECHO GENERADOR:

Lo constituye la suscripción de contratos y convenios que realicen la administración municipal, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales de estado del nivel municipal, las sociedades de economía mixta dentro de la cual la administración municipal



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025
(28 - 02 - - de 2025)

posea capital social o accionario superior al cincuenta (50%) por ciento y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO: Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARAGRAFO SEGUNDO: Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los contratos y/o convenios suscritos por la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario, cuando sea certificado por el Gerente de la ESE que la fuente de financiación sean recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS)."

ARTICULO 14. ADICIONAR, parágrafo al artículo 279 del Acuerdo No. 025 de 20 de diciembre de 2024, el cual quedara así:

"ARTICULO 279. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN:

1. **HECHO GENERADOR.** Toda actividad de contratación, proveedurías o suministros y las actuaciones administrativas que realice el municipio y/o entidades descentralizadas con personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho, con excepción de los contratos, proveedurías o suministros que se generen para destinación de los programas de Adulto Mayor, los cuales serán exentos de este pago.

PARAGRAFO: Están exentos los contratos y/o convenios suscritos por la Empresa Social del Estado Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario, cuando sea certificado por el Gerente de la ESE que la fuente de financiación sean recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS).

(...)"

ARTICULO 15. AUTORIZAR al Alcalde para que fije anualmente mediante decreto las tarifas a cobrar por lo establecido en el artículo 540 y 541 del Acuerdo No. 025 del 2024.

ARTICULO 16. AUTORIZAR al Alcalde para que mediante decreto compile en un solo documento las correcciones, modificaciones y adiciones aprobadas en el presente acuerdo.

ARTICULO 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Concejo Municipal de Villa Rosario
NIT 890503373 – 0

ACUERDO No. 002 de 2025
(28-02-2025)

Dado en la secretaria del Honorable Concejo Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

YEISON FABIAN ANGARITA AYALA
Presidente y concejal ponente

ALVARO ALBERTO AVILA CASTRO
Primer vicepresidente

RAFAEL YESID ROJAS LIZARAZO
Segundo vicepresidente

DAYRIN NINETT VARGAS TELLEZ
secretaria general

Marco Antonio Prada L.

MARCO ANTONIO PRADA LAGUADO
Concejal ponente